



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 778

Primera Instancia

Proceso: Verbal - Pertenencia

Demandante: Bernardo Mejía Tascón

Demandado: Clara Inés Mejía Londoño y otros

Radicación nro.76-111-31-03-003-2019-00001-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de continuar con las etapas previstas en la ley procesal dentro del asunto de la referencia, se realizó nuevamente un estudio exhaustivo a la instancia, a fin de descartar posibles irregularidades que puedan configurar nulidades procesales. En esta labor, resulta necesario ejercer nuevamente el control de legalidad de que trata el art.132 del C.G Del P., pues frente al decreto de pruebas que tuvo lugar en la diligencia de inspección judicial¹, se advierte falta de pronunciamiento frente a varias solicitudes probatorias.

En virtud de lo anterior, se proveerá sobre el particular y sobre otras cuestiones relevantes para la litis, dejando claro que solo serán decretadas las pruebas pertinentes, conducentes y útiles para la acreditación de los hechos que resulten jurídicamente relevantes y aquellas que fueron solicitadas con el lleno de los requisitos establecidos en el estatuto procesal <art.212, 227, 236, 237, 262 y 270>.

i. Como primera medida, salta a la vista el hecho de que no se decretaron las pruebas documentales solicitadas por toda la Litis, en este sentido, por ser procedentes a la luz del principio de libertad probatoria y derecho de defensa que le asiste a los sujetos procesales, se procederá a decretar dicho medio probatorio.

ii. La parte actora principal y demandada en reconvenición al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito² y cuando contestó la demanda de reconvenición³, solicitó: (i). El testimonio de los señores FERNANDO DUQUE JARAMILLO, JAIME MEJÍA LÓPEZ y JESÚS A. HERNÁNDEZ, (ii) inspección judicial, (iii) dictamen de perito informático, (iv) prueba por informe y, (v) tacha de falsedad del documento "*Contrato de obra civil año 2011*" signado por los señores HORACIO DE JESÚS MEJÍA TASCÓN y JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ RUÍZ. Tras el análisis de admisibilidad, el despacho accederá a decretar los testimonios requeridos y la prueba por informe. Empero, no corre la misma suerte la inspección judicial por tratarse de un medio probatorio obligatorio en esta clase de asuntos y que a la fecha se topa consumado. Igual destino corre el dictamen pericial informático, ya que este, no se aportó junto con la demanda ni al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito ni cuando contestó la demanda de reconvenición y, mucho menos, se anunció en estas oportunidades que no contaba con el término suficiente para aportarlo para que el despacho le concediera uno adicional, de esta manera se incumplió con la carga procesal de que trata el art.227 del Estatuto Procesal. Finalmente, en relación con la tacha de falsedad del documento "*Contrato de obra civil año 2011*", dicha petitoria carece de legitimación para ser invocada, pues tal documento no está suscrito o manuscrito por el señor BERNARDO MEJÍA TASCÓN, por ende, no le son aplicables las disposiciones de

¹ Ordinal 60 Cuaderno Principal 2

² Ordinal 52 Cuaderno Principal 2

³ Ordinal 18 Cuaderno Principal 3



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

la tacha de falsedad de que trata el art.269 *ibídem*, según la cual: “La parte a quien se le atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso (...), por estos motivos, el Juzgado negará su decreto.

iii. Los demandados principales CONSUELO DEL SOCORRO, MARIO, HORACIO DE JESÚS, JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN y MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO, cuando contestaron la demanda y la reforma⁴ solicitaron como pruebas: (i) cotejo pericial por cuanto tacharon de falsos el documento aportado por el demandante denominado Contrato: compraventa suscrito entre los señores HORACIO DE JESÚS MEJÍA TASCÓN, GERMÁN MEJÍA TASCÓN, JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN y MARIO MEJÍA TASCÓN, (ii) Desconocieron los correos electrónicos relacionados en el acápite de pruebas numeral iv al xi”, (iii) solicitaron la ratificación de las “*declaraciones extra juicio (sic)*” relacionados en el acápite de pruebas numeral xxi al xx y, (iv) Tacha de testimonios a que se refieren los numerales xiii y xv.

Para el despacho, la primera solicitud probatoria obedece lo señalado en el art.270 y 273 del C. G del P., por ende, se seguirá lo que dispone dichos apartes normativos: primero, citar personalmente a la fecha señalada en la parte final de esta providencia, a las partes que rubricaron dicho contrato de compraventa; segundo, requerir a los solicitantes para que se sirvan aportar las piezas que refiere los numerales 1 al 5 del art.273 *ibídem* y; tercero, requerir a la parte actora para que se allegue de manera física el documento original tachado de falso.

Luego, en relación con el desconocimiento de los correos electrónicos, el fundamento expuesto por la parte demandada está relacionado con el valor probatorio que el Juez le asigna a dichos medios de prueba al momento de proferir la decisión de mérito respectiva debido a la manera en que fueron aportados los mensajes de datos y no, a un desconocimiento como tal; nótese que en ningún momento se hizo referencia a que estos no fueron de su autoría. Así pues, se incumplió con lo señalado en el art.272.

En cuanto a la ratificación de las declaraciones extrajuicio, la parte solicitante NO individualizó a las personas a quienes se pretendía llamar para cumplir con la ratificación, lo cual, no puede ser suplido por este operador de justicia, quedando de esta manera huérfana de eficacia demostrativa. Por lo expuesto con anterioridad, al no cumplirse con el examen de admisibilidad, el despacho no accederá a su decreto.

Por último, frente a la tacha de testimonios, a ello se le dará trámite al momento de recepcionar las respectivas declaraciones <art.211>.

iv. El demandado y demandante en reconvencción JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN, cuando contestó la reforma de la demanda y cuando formuló la demanda de reconvencción⁵, solicitó el testimonio de los señores JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ RUÍZ, NOE DILIO BETANCOURT SALAZAR, OTTO NAVARRETE SERNA y WILMAR FRANCO, los cuales serán decretados en esta oportunidad.

v. Teniendo en cuenta la integración de la *litis* llevada a cabo en la audiencia del 30 de noviembre de 2022, respecto de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., y como quiera que para la fecha se encuentra consumada su notificación y traslado. Igualmente, que

⁴ Folio 140 del Ordinal 1, Ordinal 3, Ordinal 11, Ordinal 32 al 34 del Cuaderno Principal 2

⁵ Ordinal 33 Cuaderno Principal 2 y Ordinal 3 Cuaderno Principal 3



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

dentro del término legal arribaron la respectiva contestación formulando excepciones de mérito y petición de pruebas documentales, se proveerá sobre estas últimas ordenando su decreto por ser válidas para demostrar los hechos en que se fundan su defensa.

De igual modo, atendiendo dicha vinculación, se ordenará corregir la inscripción de la demanda que reposa en anotación nro.20, para que se incluya como demandado a este litisconsorte y para que se corrija el nombre del proceso que reposa en la anotación nro.21, en el sentido de indicar que se trata de una demanda de reconvención dentro de un proceso de pertenencia y no de un proceso reivindicatorio.

vi. Otro punto a tocar es, poner en conocimiento de las partes para los fines señalados en el art.277 del C.G Del P., la prueba por informe arribada por la Fiscalía Cuarta Seccional de Buga (V).

vii. También se señalará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata los arts.372, 373 y 375 del C.G. del P., y se dispondrá la citación de los peritos ANDRÉS FELIPE BURBANO SUÁREZ y WILMAN FRANCO CASTRO, a efectos de surtir la contradicción de los dictámenes rendidos dentro del presente asunto tal y como lo dispone el inciso segundo del art.231 ibídem.

De otra parte, y en relación con el dictamen decretado de oficio y que fuere aportado por la parte actora principal y el demandante en reconvención, se observa que: (i) ambas pruebas carecen del video grabación donde se establezca el área, linderos, cultivos y mejoras de los predios objeto de pertenencia, en la forma dispuesta en dicha diligencia y; (ii) el dictamen presentado por BERNARDO MEJÍA TASCÓN, brillan por su ausencia varios de los requisitos de que trata el art.226 del Código General del Proceso. Igualmente, no viene determinado tal y como se decretó en la inspección judicial, el predio pretendido por el demandante y otro con exclusión de la parte solicitada por el señor JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN. En consecuencia, se requerirá a estos sujetos procesales para que se sirvan arribar la respectiva complementación, previamente a su traslado o ponerlo en conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad de que trata el art.132 del C.G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante principal y demandante en reconvención para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, se sirvan aportar la complementación del dictamen pericial allegado al despacho, en los términos dispuestos en diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día 24 de junio de 2022 y, en cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso.

TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN BERNARDO MEJÍA TASCÓN, DEMANDADOS CLARA INÉS MEJÍA LONDOÑO, CONSUELO DEL SOCORRO MEJÍA TASCÓN, MARIO MEJÍA TASCÓN, MARTÍN ALFONSO MEJÍA TASCÓN, HORACIO DE JESÚS MEJÍA TASCÓN, JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CAUSANTES GERMÁN MEJÍA TASCÓN E ISMAEL MEJÍA TASCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN.

Documentales: Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio, téngase todos los documentos presentados con la demanda, reforma, contestaciones de la demanda principal, reforma y reconvención y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito formuladas contra la demanda principal y la demanda de reconvención.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN BERNARDO MEJÍA TASCÓN (Ordinal 52 Cuaderno Principal 2 y Ordinal 18 Cuaderno Principal 3)

Testimoniales:

Se dispone escuchar en la audiencia señalada en la parte final de esta providencia, el testimonio de los señores FERNANDO DUQUE JARAMILLO, quien *“fuese apoderado de los demandados, y puede dar cuenta de los derechos que como poseedor le asisten al señor BERNARDO MEJÍA TASCÓN, sobre el predio denominado FINCA LA INÉS”*; JAIME MEJÍA LÓPEZ, quien *“puede dar cuenta de los hechos que dieron lugar a los derechos que como poseedor le asisten al señor BERNARDO MEJÍA TASCÓN, sobre el predio denominado FINCA LA INÉS”*; y JESÚS A. HERNÁNDEZ, *“contratista del demandante Jesús Eduardo Mejía Tascón, quien puede dar cuenta de las obras que realizó y los pagos que recibió del demandante, con ocasión del presunto contrato de obra civil del año 2011”*. Cítese a cargo de la parte convocante <art.217 C.G Del P>.

Prueba por informe:

REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, se sirva remitir a este Despacho, la declaración de renta de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 del señor JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía nro.16.591.041.

Una vez se recibida el informe, se colocará en conocimiento de las partes en atención a lo dispuesto en el art.277 del C.G Del P.

Inspección judicial y dictamen pericial informático:

NEGAR la prueba de inspección judicial y dictamen pericial.

Tacha de falsedad:

NEGAR la tacha de falsedad del documento *“Contrato de obra civil año 2011”* signado por los señores HORACIO DE JESÚS MEJÍA TASCÓN y JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ RUÍZ.

QUINTO: PRUEBAS COMUNES PARTE DEMANDADA PRINCIPAL CONSUELO DEL SOCORRO, MARIO, HORACIO DE JESÚS, JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN y



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO (Folio 140 del Ordinal 1, Ordinal 3, Ordinal 11, Ordinal 32 al 34 del Cuaderno Principal 2)

Tacha de falsedad – Prueba grafológica:

DAR TRÁMITE a la tacha de falsedad del documento “contrato de compraventa AB 12737287” visible en el ordinal 01 cuaderno principal 1, folio 31 y 32.

Prueba Grafológica:

En la fecha señalada en el ordinal decimo de esta providencia, se **CITA** a los señores HORACIO DE JESÚS MEJÍA TASCÓN, JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN y MARIO MEJÍA TASCÓN, para que comparezca personalmente a este despacho judicial, y en presencia del juez manusciba dictado que este le formulará, e igualmente se tomarán sus huellas.

El mismo día de la audiencia, quienes solicitaron la tacha deberán allegar los documentos originales de que tratan los numerales 1 a 5 del artículo 273 del C. G. del P.

La parte demandante deberá aportar el original del “contrato de compraventa” visible en el ordinal 01 cuaderno principal 1, folio 31 y 32, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a esta audiencia.

Una vez evacuada dicha diligencia, envíese los documentos allegados recaudados al laboratorio de **Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en Cali**, a efectos de cotejar la firma del mencionado documento y la firma que aparezca en el material dubitado, a fin de determinar:

- Movimientos esenciales o constitutivos
- Elementos estructurales del grafismo
- Aspectos grafológicos
- Signos particulares
- Análisis Grafométrico

Conforme al artículo 234 del C.G. del P., la parte interesada dispone de **CINCO (5) DÍAS**, para suministrar el costo de la prueba, a partir de cuándo se fije y comunique su monto, so pena de prescindirse de la prueba.

Tacha de testimonios:

Sobre la tacha de los testimonios de los señores BLANCA LIDA MUÑOZ, LUÍS GILDARDO DÍAZ PEÑA y JOSÉ ALIRIO LEMOS TACÓN, a ello se le dará trámite al momento de recepcionar los respectivos testimonios art.211 del C. G del P.

Desconocimiento de documentos

NEGAR el desconocimiento de los documentos “*correos electrónicos relacionados en el acápite de pruebas numeral iv al xi*”.

Ratificación de documentos:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

NEGAR la ratificación de documentos “*declaraciones extra juicio (sic)*”

SEXTO: PRUEBAS DEMANDADO Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN JESÚS EDUARDO MEJÍA TASCÓN (Ordinal 33 Cuaderno Principal 2 y Ordinal 3 Cuaderno Principal 3)

Testimoniales:

Se dispone escuchar en la audiencia señalada en la parte final de esta providencia, el testimonio de los señores JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ RUÍZ, NOE DILIO BETANCOURT SALAZAR, OTTO NAVARRETE SERNA y WILMAR FRANCO, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y en especial sobre, el conocimiento del citante y la obra realizada por valor de \$30 millones.

SÉPTIMO: PRUEBAS DEMANDADO BANCO DAVIVIENDA S.A. (Ordinal 82 Cuaderno Principal 2)

Documentales:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la contestación de la demanda.

OCTAVO: CORREGIR la inscripción de la demanda que obra en las anotaciones nro.20 y 21 del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 373-18372, la primera de ellas para incluir como demandado al BANCO DAVIVIENDA S.A. y la segunda anotación, en el sentido de indicar que el proceso que se adelanta corresponde a una demanda de reconvenición dentro de un proceso de pertenencia y no un proceso reivindicatorio. Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

NOVENO: PONER en conocimiento de las partes, por el término de TRES (3) DÍAS – de conformidad con el artículo 277 del C.G. del P., el informe emitido por la FISCALÍA 4º SECCIONAL DE BUGA (V), que reposa en el ordinal 73 del cuaderno principal 2.

DÉCIMO: SEÑALAR el día SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata los art.372, 373 y 375 del Código General del Proceso, conforme la disponibilidad de programación del Juzgado, diligencia que se efectuará de manera virtual a través de la plataforma 'lifesize'.

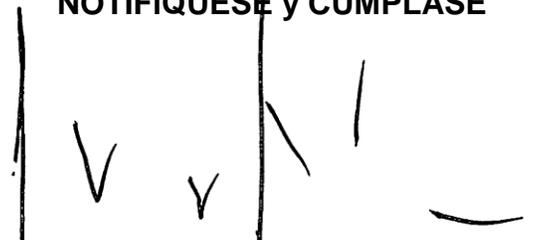
DÉCIMO PRIMERO: CITAR a los peritos ANDRÉS FELIPE BURBANO SUÁREZ y WILMAN FRANCO CASTRO, a la audiencia señalada en el numeral que precede, a efectos de surtir la contradicción de los dictámenes rendidos dentro del presente asunto (art.231 C. G del P).

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 6 de septiembre de 2023, a las 8:00 A.M., en el estado electrónico nro.095.



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

DGZ